



Servicio
de Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

**LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA,
Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (UDELAR), URUGUAY
Acuerdo de Cooperación para Movilidad e Intercambio de Estudiantes
de Pregrado, Posgrado, Docentes, Investigadores y Técnicos**

- 111150-00006-23
1. **LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con domicilio en Av. Honorio Delgado N° 430, distrito de San Martín de Porres, debidamente representada por la Vicerrectora Académica Dra. Flor Yesenia Musayón Oblitas identificada con DNI N° 09895254, facultada para suscribir convenios en virtud a lo previsto en el Asiento A00078 de la Partida Electrónica N° 03024345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Avenida Honorio Delgado N° 430, Urbanización ingeniería, del distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima, en adelante denominada **UPCH** y de otra parte;
 2. **LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA** en adelante designada **UDELAR**, en este acto representada por su Rector **Sr. Rodrigo Arim Ihlenfeld**, quien delega la firma en el Presidente del Servicio de Relaciones Internacionales, Gonzalo Vicci, conforme resolución 24/2022 do 17 de enero de 2022; acuerdan realizar Programas de Movilidad e Intercambio de Estudiantes de Grado, Posgrado, Docentes, Investigadores y Técnicos, en las siguientes condiciones:

Antecedente:

Se firmó el Convenio Marco el 11 de agosto del 2023, teniendo como vigencia indefinida.

1. Estudiantes de Pregrado y Posgrado:

- 1.1. El número de estudiantes para intercambio y movilidad serán 4 por semestre, que hayan cursado y aprobado al menos el primer año de su carrera.



- 1.2. La selección de los estudiantes de intercambio será responsabilidad de la institución de origen, que deberá informar a su contraparte con por lo menos dos meses de antelación del inicio de las actividades académicas, los nombres de los estudiantes seleccionados. La selección se realizará entre estudiantes de cursos que sean similares en ambas instituciones.
- 1.3. Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados estudiantes de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones que los estudiantes regulares.
- 1.4. La institución anfitriona no cobrará matrículas ni tasas a los estudiantes de intercambio, en caso de corresponder.
- 1.5. La institución anfitriona auxiliará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento.
- 1.6. Todos los gastos asociados con el transporte como también los relacionados con la alimentación y la salud durante el período de estadía son responsabilidad de los estudiantes de intercambio, que deberán contratar un seguro que cubra: salud, accidente y repatriación mientras aún se encuentra en su país de origen, antes de su llegada a la institución de acogida.
- 1.7. Los estudiantes de intercambio tendrán acceso a todas las facilidades ofrecidas por la institución anfitriona a sus propios estudiantes, como biblioteca, Internet, instalaciones deportivas, etc.
- 1.8. Los estudiantes participantes de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar un conocimiento del idioma del país de la institución anfitriona, compatible con las actividades a ser desarrolladas por ellos.



- 1.9. La duración de la estadía en la universidad anfitriona no podrá exceder un año académico.

- 1.10. Las disciplinas que cursen los estudiantes de intercambio en la institución anfitriona serán reconocidas y homologadas en su institución de origen, según su propia legislación, debiendo haber un contrato de estudios aprobado anticipadamente por la universidad de origen.

- 1.11. Las co-orientaciones de tesis deberán ser objeto de documento específico, a ser firmado entre las Partes interesadas.

2. Docentes e Investigadores:

- 2.1. Los docentes e investigadores visitantes participarán de conferencias, cursos y/o investigaciones, siempre que la duración de la estadía no exceda un año académico (dos semestres).

- 2.2. El seguro que cubrirá salud, accidente y repatriación deberá ser contratado por el docente o el investigador mientras aún se encuentra en su país de origen, antes de su llegada a la institución anfitriona.

- 2.3. Los salarios serán pagados por la universidad de origen.

- 2.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deben ser consistentes con el desempeño profesional en la institución de origen y debe generar un informe para ser entregado a las instituciones receptoras y de origen.

- 2.5. La institución receptora deberá proveer condiciones de investigación y



Servicio
de Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD PERLA DEL SUR
CAYETANO HEREDIA

lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

3. Miembros de Equipos Técnico-Administrativos:

3.1. Con el fin de incentivar el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar integrantes de sus equipos técnico-administrativos para participar en intercambios.

3.2. El seguro que cubrirá salud, accidente y repatriación deberá ser contratado por el interesado mientras aún se encuentra en su país de origen, antes de su llegada a la institución anfitriona.

3.3. Los salarios serán pagados por la universidad de origen.

3.4. Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser consistentes con el desempeño profesional en la institución de origen, y deben generar un informe para ser entregado a las instituciones receptoras y de origen.

3.5. La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

4. Soporte Financiero:

4.1. Los estudiantes que participan en intercambios deben pagar las tasas académicas, en caso de haberlas, en su institución de origen. Otros gastos (viajes, alojamiento, etc.) podrán ser financiados por entidades externas o correrán a cargo del estudiante. La existencia del convenio no implica compromiso de apoyo financiero por parte de las instituciones.



Servicio
de Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA

4.2. Los docentes involucrados en intercambios no pagarán aranceles en la institución receptora. El resto de los gastos (desplazamiento, alojamiento, etc.) correrán a cargo del interesado, que podrá recabar financiación de entidades externas.

4.3. En el caso de intercambio de integrantes del equipo técnico-administrativo, los gastos serán asumidos por la institución de origen, siempre que exista disponibilidad económica para ello.

5. Coordinación:

5.1. En la Universidad Peruana Cayetano Heredia la unidad ejecutora de los Intercambios y Movilidades será la Dirección Universitaria de Relaciones Institucionales e Internacionalización: durin@oficinas-upch.pe

5.2. En la Universidad de la República la unidad ejecutora de los Intercambios y Movilidades será el Servicio de Relaciones Internacionales: movilidad@internacionales.udelar.edu.uy

5.3. Corresponderá a dicha Coordinación la búsqueda de soluciones y atender las cuestiones académicas y administrativas que se presenten durante la vigencia del presente Acuerdo, así como la supervisión de las actividades.

6. Responsabilidad Civil:

Ambas Partes estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido acaso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas. En tales supuestos las Partes revisarán de común acuerdo el avance de las actividades para establecer las bases de su terminación anticipada.



7. Vigencia:

La duración de este Convenio es de cinco (5) años a partir de la última fecha de firma. Podrá ser prolongado por iguales períodos con el consentimiento mutuo de las Partes a través de una adenda. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Convenio por una de las Partes dará lugar a la resolución del mismo, mediante comunicación previa por escrito con dos meses de anticipación a la otra Parte.

8. Resolución:

8.1 El presente Convenio será resuelto en los siguientes casos:

- a. Por acuerdo de las Partes, lo que deberá ser expresado por escrito.
- b. Por decisión unilateral, sin expresión de causa, de una de las Partes, en cuyo caso la Parte que invoca la resolución deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de treinta (30) días hábiles de antelación, luego de lo cual la resolución surtirá efectos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado, que imposibilite su cumplimiento. En este caso, la Parte que alega este supuesto, deberá remitir una comunicación en un plazo no mayor a tres (3) días calendarios de ocurrido el evento que califica como fortuito o de fuerza mayor
- d. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por alguna de las Partes. En este caso, la Parte tendrá un plazo de 15 días calendario para subsanar el incumplimiento, luego de recibir la carta de la Parte afectada por el incumplimiento. Si no subsana en el plazo indicado, se entenderá que el Convenio queda resuelto de pleno derecho.

8.2 **LAS PARTES** acuerdan que la resolución del presente convenio no libera a alguna de las Partes del cumplimiento de todas aquellas obligaciones o responsabilidades que se hayan originado con anterioridad a la fecha de dicha resolución; ello con la finalidad de no afectar a los estudiantes que se encuentran cursando sus estudios en mérito al presente convenio.



9. Resolución de Controversias:

Toda controversia, discrepancia o reclamación que pudiera derivarse de este Convenio, o que guarde relación con el mismo, respecto, entre otros, a su caducidad, invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación; será resuelta mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**. De persistir la controversia, LAS PARTES expresan su voluntad de indicar de común acuerdo, un tercero imparcial y experto, para actuar como mediador y dirimir las controversias con base en la legislación de ambos países involucrados.

10. Mecanismos de Anticorrupción:

10.1 LAS PARTES declaran y garantizan que tienen la voluntad de efectuar las acciones en el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, en el marco de la política anticorrupción vigente en la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

10.2 Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus representantes, funcionarios, asesores y servidores.

10.3 Además, **LAS PARTES** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

11. Tratamiento de datos personales:

11.1 LAS PARTES se comprometen a utilizar y/o tratar los datos personales proporcionados estrictamente para el cumplimiento de los fines del Convenio y no podrá utilizar y/o tratar dichos datos personales para ninguna finalidad distinta a la prevista en el presente Convenio ni transferir los datos personales a ningún tercero, bajo circunstancia alguna; salvo cuando alguna autoridad gubernamental lo solicite, mediante



documento formal, para el ejercicio de algunas de sus funciones y/o en caso de subcontratación de terceros proveedores, para efectos de la prestación de los servicios materia del presente Convenio.

En estos últimos casos, **LAS PARTES** deberán:

- 11.2 Comunicar a la otra Parte sobre la solicitud remitida por la autoridad gubernamental, para la revelación y/o entrega de los datos personales; siendo que la Parte requerida solo podrá revelar dicha información con el consentimiento expreso y escrito por la otra Parte.
- 11.3 Comunicar a la otra Parte sobre la subcontratación de terceros proveedores, para cuyo caso, la Parte subcontratante deberá cursar los convenios de confidencialidad suscritos por los terceros y el personal designado (según corresponda).
- 11.4 **LAS PARTES** declaran que los datos sólo serán conocidos y utilizados por los empleados que tengan la necesidad de conocer dicha información en el curso de la ejecución de los compromisos contenidos en el presente Convenio.
- 11.5 **LAS PARTES** reconocen que serán responsables por la difusión y/o utilización, de los datos personales para fines distintos a los establecidos en el presente Convenio, salvo cuando la información confidencial, a la fecha sea o se vuelva de dominio público sin responsabilidad de la Parte que hace la divulgación. La Udelar se regirá por la Ley Nacional N° 18.331 "Protección de Datos personales y Acción Habeas Data"
- 11.6 **LAS PARTES** declaran que son titulares y responsables de los Bancos de Datos Personales de los cuales provienen los datos personales utilizados en la prestación del servicio, para el cumplimiento del presente Convenio. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen que asumen la condición de encargado de tratamiento de los datos personales y declara que ha adoptado los niveles de seguridad apropiados para el resguardo de la información, respetando las medidas de seguridad técnica aplicables a cada categoría y tipo de tratamiento de los Bancos de Datos Personales y que resguardará los datos personales, incluso después de terminado el Convenio.
- 11.7 **LAS PARTES** se hacen responsables de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado por algún cliente o tercero facultado con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en la presente cláusula. La Parte responsable asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.



12. Propiedad intelectual:

- 12.1 Queda establecido que ninguna de las Partes podrá usar los nombres comerciales, logotipos, emblemas, marcas y todas las combinaciones, variaciones y adiciones a éstos, ya sea independientemente o en combinación con otros signos distintivos, utilizados para designar los productos de la otra Parte, sin su aprobación previa y expresa por escrito.
- 12.2 Las Partes entienden que, con la firma de este convenio, no adquieren ningún derecho de uso sobre las marcas, logos, lemas comerciales, nombres comerciales, productos y demás derechos de propiedad intelectual sobre su razón social, señales de propaganda, marketing y publicidad, pues entienden que éstas son y seguirán siendo propiedad exclusiva de cada una. En tal sentido, cada una de las Partes deberá contar con autorización escrita por parte de la otra para poder hacer uso de cualquiera de los logotipos, denominaciones comerciales, razón social, señales de publicidad o propaganda de esta.
- 12.3 La Propiedad Intelectual que derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos. La Udelar se registrará por la Ordenanza de Propiedad Intelectual aprobada por el Consejo Directivo Central con fecha 8 de marzo de 1994 y sus modificativas.
- 12.4 La presente cláusula sobrevivirá al vencimiento o la resolución del presente Convenio de manera indeterminada.

13. Confidencialidad:

- 13.1 Para efectos del presente Convenio, se establece que toda la información suministrada en forma oral o escrita, así como la verificación de los datos correspondientes a las distintas aéreas de **LAS PARTES**, será definida como información confidencial.
- 13.2 La información será considerada como Información Confidencial, cualquiera sea el medio de transmisión u obtención de la misma, tales como sistemas de cómputo, grabaciones en material magnético u óptico de cualquier tipo derivada de entrevistas o conversaciones con personal de **LAS PARTES**, incluyendo las versiones magnetofónicas o de video que se hubieran podido obtener en las referidas entrevistas y/o conversaciones.
- 13.3 **LAS PARTES** se obligan a que su personal y/o terceras personas a su cargo guarden con extremo cuidado y reserva la Información Confidencial que reciban o puedan conocer y no la utilizará ni revelará de forma alguna.
- 13.4 Asimismo, **LAS PARTES** deberán tomar bajo su entera responsabilidad todos las medidas posibles y necesarias a fin de restringir a terceros la revelación o uso prohibido o no autorizado de la Información Confidencial.



13.5 LAS PARTES podrán realizar publicación académica de los datos y resultados obtenidos en las investigaciones que realicen en el marco de este Convenio. A tales efectos, la Parte interesada en la difusión o publicación remitirá a la otra el borrador que será difundido o publicado. La otra Parte podrá formular observaciones a fin de proteger su Información Confidencial, indicando en forma expresa y fundada cuales son las modificaciones que se requieren con la finalidad recién indicada. En caso de que no se exprese dentro de los siguientes 30 días luego de recibida la solicitud, su silencio se entenderá como tácita autorización.

13.6. No será considerada Información Confidencial aquella:

- i. que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que obraba en su poder con anterioridad a serle comunicada por la Parte Emisora;
- ii. que sea de dominio público, siempre que ello no resulte de una acción u omisión de la Parte Receptora;
- iii. que la Parte Receptora pueda probar fehacientemente que le fue suministrada por un tercero que no se encontraba obligado a mantenerla bajo secreto y confidencialidad;
- iv. que se haya tenido conocimiento de forma previa a la firma de este acuerdo o por razones ajenas a su ejecución;
- v. que la Parte receptora pueda probar fehacientemente que fue generada independientemente, sin relación a cualquier información facilitada anteriormente por la Parte Emisora;
- vi. que deba ser revelada en casos en los que existe la obligación jurídica de informar o se encuentre amparada en el artículo segundo de la Ley Orgánica de la Universidad de la República, o deba ser develada por mandato judicial de la autoridad legal competente.

13.7. Se deja constancia expresa que las obligaciones contenidas en la presente cláusula serán exigibles durante todo el plazo de vigencia del presente Convenio e incluso después de la terminación del mismo por un plazo indeterminado. Cualquier incumplimiento al deber de confidencialidad será considerado como causal de resolución del presente Convenio y la Parte afectada podrá exigir a la otra una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por la vía que estime pertinente.

13.8. La omisión de LAS PARTES respecto a exigir el cumplimiento del compromiso de confidencialidad, en una o más ocasiones, no podrá ser considerado como una renuncia a exigir el cumplimiento de las obligaciones que se puedan presentar posteriormente, inclusive cuando se haya extinguido la relación jurídica derivada del presente Convenio.

El presente Acuerdo se redacta en 2 (dos) ejemplares, que tienen igual valor jurídico, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada Parte.

Leído el presente Acuerdo y enterados de su contenido firman:

Universidad Peruana Cayetano Heredia

Universidad de la República (Udelar)

Flor Yesenia Musayón Oblitas

Vicerrectora Académica

GONZALO

VICCI

GIANOTTI

Gonzalo Vicci

Firmado digitalmente
por GONZALO VICCI
GIANOTTI
Fecha: 2024.05.24
18:12:56 -03'00'

Gianotti Presidente del

Servicio de Relaciones Internacionales



Firmado digitalmente por:
MUSAYON OBLITAS FLOR
YESENIA FIR 08895254 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2024 11:08:16-0500